

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 DEL C.P.T. Y S.S. PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00320

FECHA Y HORA	22 DE MARZO DE 2023, 2:30 PM
DEMANDANTE	CARLOS MARIO CASTRO LALINDE
DEMANDADO	COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A. Y MIN HACIENDA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	CARLOS MARIO CASTRO LALINDE
APODERADO DTE	SI	YANNETH CIFUENTES CABEZAS
APODERADO FIDUAGRARIA	SI	LUIS JERONIMO PÉREZ PÉREZ
APODERADO MIN HACIENDA	SI	CRISTIAN HABID GONZÁLEZ BENITEZ
APODERADO COLPENSIONES	SI	HENRY MACHADO GUALDRÓN

AUDIENCIA ART. 80		
1. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
Se incorpora el certificado CETIL solicitado en audiencia anterior.		
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	x
	FIDUAGRARIA S.A.	X
	MINISTERIO DE HACIENDA	NO
	COLPENSIONES	x

3. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que el demandante trabajó para el extinto BCH entre el 02 de mayo de 1983 al 09 de septiembre de 2000.	
Que el demandante fue pensionado por el extinto BCH mediante acta de conciliación del 09 de septiembre de 2000, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo.	
Que, la pensión concedida fue conmutada al ISS dado el estado económico del extinto BCH.	
Que, la parte demandante interpuso reclamación administrativa contra las demandadas, pues en la pensión concedida no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales que devengaba para su liquidación.	
PRETENSIONES	
1. Reliquidación de la mesada pensional teniendo en cuenta todos los factores salariales que el demandante devengaba.	
2. Retroactivo pensional, intereses moratorios e indexación.	
3. Costas y agencias en derecho	
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
Inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa, cobro de lo no debido, compensación, improcedencia en el pago de intereses e indexación.	

CONSIDERACIONES
4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Reglamento Interno de Trabajo Extinto BCH. Ley 100 de 1993, Art. 141

5. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 056 del 31 de diciembre de 2018. Rad. 52417
Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 1635 del 11 de abril de 2018. Rad. 76865
Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 16106 del 20 de octubre de 2015. Rad. 38849
Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 30 de octubre de 2012. Rad. 40871

6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía	10
Respuesta Min Hacienda	13
Acta de conciliación	16
Liquidación del contrato de trabajo	21
Reglamento interno de trabajo	23
Circular de ofrecimiento de terminación de contrato de trabajo	49
Suma de factores salariales	55
Contrato de fiducia mercantil	Contes - 19
Respuesta Fiduprevisora	Contes - 61
Decreto 20 de 2001	Contes - 64
Historia laboral y expediente administrativo	

7. CONCLUSIONES
De la lectura del Art 94, no se indica que factores deben ser tenidos en cuenta para determinar el salario promedio, como por ejemplo, los factores relacionados por la parte demandante en el escrito de demanda (prima de antigüedad, prima de vacaciones, etc.), de tal manera que, no es posible para el Despacho extender los efectos de dicha prestación a supuestos no contemplados, ni en ese artículo ni en ningún otro del reglamento.
En este orden, si la pretensión principal no es favorable a la parte demandante, las pretensiones accesorias derivadas de ella correrán la misma suerte. Por tanto, no queda mas que absolver a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra, declarar probadas las excepciones planteadas y condenar en costas a la parte vencida.

8. RESUELVE	
PRIMERO	ABSOLVER a las demandadas LA NACIÓN - MIN HACIENDA, FIDUAGRARIA S.A. , como administradora y vocera del PAR BCH EN LIQUIDACIÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , de las pretensiones incoadas en su contra por parte del señor CARLOS MARIO CASTRO LALINDE , identificado con C.C. N° 11.378.407, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES planteadas por la parte demandada, en especial las de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandante. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV .
CUARTO	Si esta sentencia no es apelada, SÚRTASE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte demandante, ante el Superior Jerárquico, por ser la presente sentencia adversa en su totalidad a sus intereses. Ello de conformidad a lo normado en el Art. 69 del C.P.T. y S.S.

9. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	SI	CONCEDE	SI
FIDUAGRARIA S.A.	NO		N/A
MIN. HACIENDA	NO		N/A
COLPENSIONES	NO		N/A
Se concede el recurso de apelación contra la presente sentencia en efecto suspensivo. Por Secretaria, remítase el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddfb77e984d462349fa4f0723921db9a75865bf35920f76ee6b718b4774056f**
Documento generado en 27/03/2023 08:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>